



COMISIÓN NACIONAL ORGANIZADORA

La Comisión Nacional Organizadora, de conformidad con la Convocatoria expedida el 3 de julio de 2008 por el Comité Ejecutivo Nacional para la celebración de la XX Asamblea Nacional del Partido Revolucionario Institucional, procede a emitir el siguiente:

REGLAMENTO DE ELECCIÓN Y ACREDITACIÓN DE DELEGADOS A LA XX ASAMBLEA NACIONAL ORDINARIA

Capítulo Primero Disposiciones generales

Artículo 1. El presente Reglamento desarrolla el contenido de las normas previstas en la Convocatoria expedida para la celebración de la XX Asamblea Nacional Ordinaria, por lo que se refiere a la elección de delegados.

Sus disposiciones son obligatorias para todos los miembros, Sectores, Organizaciones y órganos de dirección del Partido.

Los órganos de dirección del Partido, de sus Sectores y Organizaciones, así como sus miembros, proporcionarán a la Comisión Nacional Organizadora, al Comité de Registro y Documentación, a las Comisiones de Procesos Internos de cada entidad federativa y a sus órganos auxiliares el apoyo que les soliciten.

Artículo 2. Al proceso de elección de delegados a esta Asamblea le serán aplicables la Convocatoria para la celebración de la XX Asamblea Nacional Ordinaria; el presente Reglamento; y los acuerdos y resoluciones que dicten, en el ámbito de sus respectivas atribuciones, la Comisión Nacional Organizadora y los demás órganos e instancias partidarias.

Artículo 3. El proceso de elección de delegados a la XX Asamblea Nacional se rige por la obligación legal que los partidos políticos tienen de mantener en funcionamiento efectivo a sus órganos estatutarios. En su desarrollo,



COMISIÓN NACIONAL ORGANIZADORA

todo militante debe asumir el deber de velar por la unidad y fortaleza del Partido.

Artículo 4. Serán delegados los integrantes de las planillas que, conforme a los procedimientos previstos en la Convocatoria y este Reglamento, obtengan el mayor número de sufragios emitidos en la reunión o asamblea respectiva, para el caso de los delegados que se eligen a partir de las Asambleas Municipales y o Delegacionales.

Artículo 5. Para los efectos de este Reglamento, se entiende por:

Convocatoria.- La Convocatoria para la celebración de la XX Asamblea Nacional Ordinaria del Partido Revolucionario Institucional, expedida por el Comité Ejecutivo Nacional el tres de julio de dos mil ocho.

Reglamento.- Este instrumento normativo aprobado por la Comisión Nacional Organizadora.

Asamblea Municipal o delegacional.- La reunión de los miembros del Partido residentes de un municipio o delegación en particular, con el objeto de elegir planillas que acudirán a la respectiva asamblea de cada entidad federativa para participar en la elección de los delegados a la XX Asamblea Nacional. Que serán de carácter deliberativo y electivo.

Asamblea de municipios.- Reunión de miembros del Partido, domiciliados en los municipios que conforman la asamblea, con objeto de elegir planillas municipales o delegacionales que acudirán a la respectiva asamblea de la entidad federativa, para participar en la elección de los delegados a la XX Asamblea Nacional Ordinaria. Que será de carácter deliberativo y electivo.

Comisión de Procesos Internos.- La respectiva Comisión Estatal de Procesos Internos o del Distrito Federal, encargada de organizar, conducir y validar, en los términos de la Convocatoria y este Reglamento, la elección de delegados a la XX Asamblea Nacional, en la entidad federativa correspondiente.



COMISIÓN NACIONAL ORGANIZADORA

Asamblea de Entidad Federativa.- Esta Asamblea se celebra posterior a las asambleas municipales o delegacionales y en ella se discuten las relatorías municipales o delegacionales, y se elabora el resolutivo sobre los Documentos Básicos. Además, se eligen a los seis miembros de la Comisión Nacional de Deliberación de Documentos Básicos y a los Delegados a la Asamblea Nacional que territorialmente les correspondan. Estas Asambleas se celebrarán entre el 10 y el 27 de julio.

Asamblea de Delegados de Entidad Federativa.- Esta Asamblea se celebra con todos los delegados a la Asamblea Nacional que correspondan a la entidad federativa, se realizará el 3 de agosto, funcionará en sesión plenaria para discutir el Predictamen nacional que remite la Comisión Nacional de Documentos Básicos.

Comité Directivo de Entidad Federativa.- Correspondiente a los Comités Directivos Estatales y del Distrito Federal y que en el Reglamento serán identificados como CDEF.

Capítulo Segundo **De las Asambleas Municipales, de Municipios y Delegaciones**

Artículo 6. La Asamblea Nacional se realizará a partir de asambleas municipales y delegacionales. El CDEF correspondiente determinará la modalidad de las mismas, pudiendo ser estas, municipales, de municipios, de delegación o de delegaciones. Tendrán carácter deliberativo y electivo.

Podrán participar en estas asambleas, los miembros del Partido que se identifiquen con su credencial para votar con fotografía expedida por el Instituto Federal Electoral correspondiente a alguna de las secciones electorales que comprenden el municipio o la delegación en que se participa, quienes, además, deberán acreditar documentalmente su membrecía al partido.

En el Marco de estas Asambleas se elegirán a los delegados que participarán en las Asambleas de las entidades federativas.



COMISIÓN NACIONAL ORGANIZADORA

Artículo 7. El CDEF correspondiente, para el desarrollo de las asambleas deliberativas y electivas municipales y delegacionales, convocarán al Pleno del Consejo Político Municipal, los cuadros del Partido en el municipio, los miembros de los Sectores y Organizaciones del Partido, presidentes de comités seccionales, así como a la militancia en general, con residencia en el municipio y / o delegación para que participen en la asamblea correspondiente.

De los asistentes a esta Asamblea se deberá levantar un registro de los mismos, que incluya número de credencial del IFE, número de afiliación al Partido, nombre, dirección, sector u organización a la que pertenezca, teléfono y correo electrónico, en su caso.

Durante la sesión plenaria de las asambleas municipales y delegacionales, o de municipios según sea el caso, se procederá a la elección de delegados a las asambleas de cada entidad federativa, conforme a la convocatoria, expedida por la Comisión de Procesos Internos de la entidad federativa que corresponda.

De las Asambleas de Entidad Federativa

Artículo 8. En los Estados y en el Distrito Federal se celebrarán las asambleas deliberativas y electivas de cada entidad federativa en la que se elegirán a los delegados territoriales a la XX Asamblea Nacional Ordinaria.

El CDEF convocará para el desarrollo de las asambleas de la entidad que corresponda al pleno del Consejo Político Estatal, a los cuadros del partido en la entidad, a los dirigentes de los sectores y organizaciones, a los presidentes municipales, a los legisladores locales y federales, a que participen en la deliberación de los temas de la asamblea y a la elección de delegados a la Asamblea Nacional en los términos de la convocatoria expedida por la Comisión de Procesos Internos de cada una de las entidades federativas y se llevarán a cabo entre el 10 y el 27 de julio de 2008.



COMISIÓN NACIONAL ORGANIZADORA

Tendrán derecho a participar en la asamblea de la entidad federativa los miembros del Partido que integren la o las planillas electas en cada uno de los municipios y delegaciones.

En la plenaria de la asamblea de cada entidad federativa, se procederá a la elección de delegados a la XX Asamblea Nacional Ordinaria.

Artículo 9. El número de delegados por entidad federativa, correspondientes a los electos democráticamente a partir de asambleas municipales y delegacionales, se distribuirá conforme al *Cuadro 1* de este Reglamento.

Cuadro 1

Entidad	Totales	Entidad	Totales
Aguascalientes	31	Morelos	36
Baja California	43	Nayarit	31
Baja California Sur	28	Nuevo León	54
Campeche	28	Oaxaca	52
Coahuila	41	Puebla	64
Colima	28	Querétaro	33
Chiapas	53	Quintana Roo	31
Chihuahua	46	San Luis Potosí	41
Distrito Federal	91	Sinaloa	43
Durango	33	Sonora	41
Guanajuato	58	Tabasco	38
Guerrero	46	Tamaulipas	43
Hidalgo	41	Tlaxcala	31
Jalisco	72	Veracruz	77
México	124	Yucatán	36
Michoacán	53	Zacatecas	33



COMISIÓN NACIONAL ORGANIZADORA

Estos Delegados serán electos en las Asambleas de las entidades federativas convocadas por los Comités Directivos de las mismas

Capítulo Tercero **De los Órganos encargados de la Elección y Acreditación de Delegados**

Artículo 10. Los órganos encargados de la conducción del proceso de elección son:

- a) El Comité Directivo de las entidades federativas;
- b) Las Comisiones de Procesos Internos de las entidades federativas, que convocarán al proceso electivo en el marco de la asamblea correspondiente;
- c) El Comité de Registro y Documentación, que realizara la validación definitiva de los delegados.

Artículo 11. Las Comisiones de Procesos Internos de cada una de las entidades federativas, son los órganos encargados de convocar al proceso electivo de los delegados a la Asamblea Nacional en el marco de la Asamblea de la entidad federativa que corresponda y, además de las atribuciones que les confiere la Convocatoria, cuenta con las siguientes facultades:

- a) Coordinar la organización y desarrollo de la elección de delegados en la entidad federativa;
- b) Resolver las inconformidades interpuestas, imponiendo en su caso, las sanciones procedentes;
- c) Declarar la validez preliminar de la elección de los delegados en su demarcación;
- d) Delegar en los órganos de conducción del proceso u órganos del Partido atribuciones relacionadas con la planeación, organización e



COMISIÓN NACIONAL ORGANIZADORA

- instrumentación del proceso electivo, así como aspectos electorales específicos; y
- e) Las demás que señalen la Convocatoria y el presente Reglamento.

Artículo 12. El Comité de Registro y Documentación se integra por un Presidente, dos Vicepresidentes, un Secretario Técnico y tres vocales.

El Comité de Registro y Documentación, además de las funciones y responsabilidades que le asigne la Comisión Nacional Organizadora, será el órgano responsable de registrar y acreditar el proceso de elección de delegados a la XX Asamblea Nacional Ordinaria y, para ello, llevará el registro de todos los delegados y emitirá los documentos que los acrediten.

Las Comisiones de Procesos Internos de las entidades federativas, son órganos auxiliares del propio Comité en sus respectivos ámbitos de competencia. Las Comisiones de Procesos Internos serán auxiliadas por las instancias municipales, delegacionales, y de las entidades federativas competentes.

El Comité de Registro y Documentación funcionará en días naturales y tendrá su domicilio en las instalaciones del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Revolucionario Institucional.

Los órganos de dirección del Partido Revolucionario Institucional, de sus Sectores y Organizaciones, así como sus miembros, proporcionarán al Comité de Registro y Documentación y a sus órganos auxiliares el apoyo que les soliciten.

Artículo 13. Las Comisiones de Procesos Internos de las entidades federativas se coordinarán con el CDEF que corresponda para el proceso de elección de delegados y podrán solicitar a los órganos de dirección del Partido y a sus miembros, la información que estime pertinente para el mejor desahogo de los asuntos de su competencia, quienes estarán obligados a proporcionarla.



COMISIÓN NACIONAL ORGANIZADORA

Capítulo Cuarto

De la elección y Acreditación de los delegados a las Asambleas de las Entidades Federativas.

Artículo 14. En la Asamblea Municipal o Delegacional se elegirán los Delegados a las Asambleas de la entidad federativa. Los CDEF determinarán la celebración de asambleas municipales, o de municipios y delegacionales, a las que acudirán los miembros del Partido domiciliados en esas demarcaciones.

El número de delegados a elegirse por municipio o delegación, lo determinará el Comité Directivo de la entidad correspondiente, observando el principio de proporcionalidad en los municipios o delegaciones.

Los CDEF, considerando el número de electores de cada municipio o delegación, determinarán el número de planillas e integrantes de las mismas usando el múltiplo de seis como mínimo, por ejemplo: 6, 12, 18, 24, 30, etc. Cuando así lo determine la realidad de la entidad federativa, se podrá elegir un mínimo de dos delegados por municipio a la Asamblea de entidad federativa.

La elección de los delegados a partir de asambleas municipales, de municipios, delegacionales, se desarrollará entre el 10 y 27 de julio de 2008.

Artículo 15. La elección de los delegados se llevará a cabo en la asamblea municipal y / o delegacional convocada y conducida por el CDEF que tendrá carácter deliberativo y electivo, la etapa electiva de la asamblea se realizará conforme a la convocatoria que expidan las Comisiones de Procesos Internos de las entidades federativas.

Artículo 16. En la integración de las planillas se respetará la paridad de género y la proporción de jóvenes conforme a lo establecido en el artículo 144 de los Estatutos del Partido.



COMISIÓN NACIONAL ORGANIZADORA

En el caso de asambleas de municipios o delegaciones, las planillas registradas deberán estar integradas por militantes de los municipios o delegaciones a que se convoque.

Artículo 17. Serán delegados a la asamblea de cada entidad federativa los miembros del Partido integrantes de la o las planillas que hubiesen obtenido el mayor número de los votos emitidos en la respectiva asamblea municipal o delegacional.

Artículo 18. Los Presidentes de las Mesas Directivas declararán de manera preliminar la validez de la elección de los delegados electos, a los miembros del Partido que integran las planillas que obtuvieron el mayor número de votos en la asamblea municipal o delegacional.

En el caso de que se registre una sola planilla, se hará la declaratoria de validez de la elección y se dará por concluido el proceso electivo.

De la elección que se celebre en las asambleas municipales o delegacionales, se levantará el acta correspondiente.

Para su acreditación, el Presidente de la Mesa Directiva de la asamblea correspondiente hará llegar, a través del CDEF, al Comité de Registro y Documentación el listado de los miembros del Partido electos como delegados a las asambleas de entidad federativa.

De la elección y acreditación de delegados a la XX Asamblea Nacional Ordinaria, electos en las entidades federativas.

Artículo 19. El CDEF convocará a celebración de las asambleas de entidades federativas que tendrán carácter de deliberativas y electivas. La elección de los delegados a la XX Asamblea Nacional Ordinaria, que correspondan a dicha entidad federativa, se hará conforme al cuadro 1. Del artículo 9 del presente Reglamento.

Para la elección de estos delegados, se sujetará a lo establecido en la Convocatoria a la XX Asamblea Nacional, su Reglamento y a la



COMISIÓN NACIONAL ORGANIZADORA

Convocatoria que expida la Comisión de Procesos Internos de la entidad correspondiente.

En la Integración de las planillas se respetará la paridad de género y la proporción de jóvenes conforme a lo dispuesto en el artículo 144 de los estatutos del partido.

Artículo 20. Los Delegados electos a la XX Asamblea Nacional Ordinaria que representen a la entidad federativa, serán los integrantes de la planilla que haya obtenido el mayor número de votos. La Comisión de la entidad Federativa de Procesos Internos, hará la declaratoria de validez correspondiente

En el caso que se registre una sola planilla, La Comisión de la entidad federativa de Procesos Internos, la declarará electa, hará la validación correspondiente, y dará por concluido el proceso electivo. Al término de cada proceso electivo se levantará el acta correspondiente.

La Comisión de la entidad federativa de Procesos Internos, para su acreditación remitirá a la Comisión de Registro y Documentación el listado de los miembros del partido electos como delegados a la XX Asamblea Nacional, a la lista de delegados electos se acompañará la Convocatoria, acta y demás documentos que sustenten el proceso electivo.

La Comisión Nacional Organizadora resolverá cualquier caso de excepción dentro del desarrollo de alguna de las etapas municipales, delegacionales o de las entidades federativas, el curso de la XX Asamblea Nacional Ordinaria deberá continuar; una vez adoptada la resolución, el proceso de la XX Asamblea Nacional Ordinaria en esa entidad federativa, continuará su desarrollo.

De los medios de impugnación

Artículo 21. Los medios de impugnación que proceden en el proceso de elección de delegados a la XX Asamblea Nacional, son los que para esos efectos prevé la base Decima tercera de la Convocatoria.



COMISIÓN NACIONAL ORGANIZADORA

La Protesta se planteará ante la Comisión de Procesos Internos de la entidad federativa correspondiente y procede para impugnar:

- a) La negativa de recepción de la solicitud de registro como aspirante a delegado;
- b) La negativa o aceptación de la solicitud de registro como aspirante a delegado; y
- c) La declaración de validez de la elección y, consecuentemente, los resultados de la elección.

Los supuestos previstos en los incisos a) y b) del numeral que antecede se impugnarán vía Protesta cuando se plantee por escrito la inconformidad contra la declaración de validez de la elección.

La Queja se planteará por escrito ante el Comité de Registro y Documentación, contra las resoluciones que en vía de Protesta dicten las Comisiones de Procesos Internos de cada entidad federativa.

El recurso de Apelación se presentará por escrito ante la Comisión Nacional de Justicia Partidaria y procede para impugnar las resoluciones que dicte el Comité de Registro y Documentación en las quejas a que se refiere el numeral precedente.

De las sanciones

Artículo 22. La Comisión de Procesos Internos de cada entidad federativa conocerá de los escritos de inconformidad que formulen los aspirantes a delegados, cuando a su juicio hayan ocurrido hechos que impliquen violación al marco normativo de la elección.

Los escritos de inconformidad se podrán interponer por los aspirantes a delegados hasta las veinticuatro horas del día anterior al de la celebración de la respectiva asamblea municipal, delegacional, y de cada entidad federativa, y los mismos no podrán referirse a hechos o circunstancias que deban ser invocados por vía de Protesta, Queja o Apelación.



COMISIÓN NACIONAL ORGANIZADORA

La Comisión de Procesos Internos de cada entidad federativa podrá imponer a los aspirantes, garantizando el derecho de audiencia y defensa a los presuntos infractores: a) Amonestación privada; b) Amonestación pública; c) anulación del trámite de acreditación de Delegado; o d) en su caso, turno a la Comisión de Justicia Partidaria.

Las sanciones serán impuestas atendiendo a las circunstancias del caso y a la gravedad de la infracción.

Cuando la impugnación involucre a un miembro del Partido, que no sea aspirante, la Comisión de Procesos Internos de cada entidad federativa dará cuenta de la inconformidad presentada a la Comisión de Justicia Partidaria de la entidad federativa para los efectos que estime procedentes.

En caso de presentarse hechos que violenten la Convocatoria, el Reglamento y el Marco estatutario del partido, el Comité Directivo de la Entidad Federativa realizará la denuncia correspondiente ante los órganos del Partido y ante las autoridades competentes cuando exista la presunción de un hecho ilícito.

Delegados representativos de presidentes de comités municipales o delegacionales, presidentes de comités seccionales, presidentes municipales y síndicos y regidores

Artículo 23. Los delegados representativos de presidentes de comités municipales o delegacionales, presidentes de comités seccionales, presidentes municipales, síndicos y regidores, integrantes de ayuntamientos con presidente municipal de filiación diversa al Partido Revolucionario Institucional, serán electos y acreditados por el Comité Directivo de la entidad federativa que corresponda, conforme a los siguientes criterios.

A).- Para los cien delegados correspondientes a los presidentes municipales, la distribución será en la forma siguiente:

- I. Un delegado presidente municipal por cada entidad federativa.
- II. Un delegado presidente municipal por cada una de las capitales de las entidades federativas.



COMISIÓN NACIONAL ORGANIZADORA

- III. Diez delegados presidentes municipales por cada una de las cinco circunscripciones electorales federales, en razón del mayor padrón electoral municipal correspondiente. La definición de estos Delegados se realizará en coordinación con la Comisión Nacional Organizadora.
- IV. Dos presidentes municipales, de municipios de zonas indígenas o de alto grado de marginación, a propuesta de la Secretaría de Acción Indígena del CEN.

B).- Para los cien delegados correspondientes a los síndicos o regidores de municipios gobernados por partido político diferente al PRI, la distribución será en la forma siguiente:

- I. Tres delegados síndico o regidor por entidad federativa, de municipios, en los que no seamos gobierno y que sean los de mayor padrón electoral, debiendo considerar al municipio capital de la entidad cuando sea el caso.
- II. Cuatro síndicos o regidores de municipios de zonas indígenas o de alta marginación, nombrados a propuesta de la Secretaría de Acción indígena del CEN.

C).- Para los cien delegados correspondientes a los comités directivos municipales y delegacionales, la distribución será en la forma siguiente:

- I. Tres delegados presidentes de comités directivos municipales y delegacionales por entidad federativa, en razón de la mayor votación priísta en los municipios o delegaciones que corresponda; cuando menos uno de estos tres delegados deberá corresponder a un Comité Directivo Municipal o delegacional en donde no seamos gobierno.
- II. Cuatro comités directivos de comités municipales de zonas indígenas o de alta marginación a propuesta de la Secretaría de Acción indígena del CEN.



COMISIÓN NACIONAL ORGANIZADORA

D).- De los cien delegados correspondientes a los Presidentes de Comités Seccionales, la distribución será la siguiente:

- I. Tres delegados presidentes de comités seccionales, por cada una de las entidades federativas a propuesta del CDEF correspondiente.
- II. Cuatro delegados presidentes de comités seccionales de municipios de zonas indígenas o de alta marginación, a propuesta de la Secretaría de Acción Indígena del CEN.

Artículo 24. La elección y acreditación de los delegados presidentes de comités municipales y delegacionales, presidentes de comités seccionales, presidentes municipales, síndicos y regidores deberá celebrarse antes del 31 de julio de 2008.

Artículo 25. Para su acreditación, la Comisión de Procesos Internos de cada entidad federativa, hará llegar al Comité de Registro y Documentación el listado de los presidentes de comités municipales o delegacionales, presidentes de comités seccionales, presidentes municipales y síndicos y regidores electos como delegados en la entidad, para el registro correspondiente. A la lista de delegados electos se acompañarán la convocatoria, acta y demás documentos que sustenten el proceso electivo.

De los Delegados Diputados locales de las entidades federativas.

Artículo 26. La elección de los delegados representativos de diputados locales se hará entre pares, conforme a lo previsto por la Convocatoria y con base en la normatividad interna.

Se elegirán a dos diputados locales por cada entidad federativa.

Artículo 27. Serán delegados a la XX Asamblea Nacional los diputados locales que hubiesen obtenido el mayor número de los votos emitidos en el respectivo proceso electivo.



COMISIÓN NACIONAL ORGANIZADORA

Artículo 28. La elección de los delegados representativos de diputados locales deberá celebrarse antes del 31 de julio de 2008.

Al efecto, la Comisión de Procesos Internos de cada entidad federativa emitirá, con al menos dos días de anticipación al de la celebración de la reunión electiva, la convocatoria a diputados locales.

Artículo 29. La Comisión de Procesos Internos de cada entidad federativa declarará la validez preliminar de la elección de los delegados electos por los diputados locales que hayan obtenido el mayor número de votos en la reunión electiva.

Para su acreditación, la Comisión de Procesos Internos de cada entidad federativa hará llegar al Comité de Registro y Documentación el listado de los diputados locales electos como delegados en la entidad. A la lista de delegados electos se acompañarán la convocatoria, acta y demás documentos que sustenten el proceso electivo.

De los Delegados *ex officio*

Artículo 30. En el caso de los delegados integrantes del Consejo Político Nacional; del Comité Ejecutivo Nacional; de los comités directivos de las entidades federativas; así como los legisladores federales miembros del Partido, el Comité de Registro y Documentación, previa certificación y/o comunicación de las instancias partidistas competentes, expedirá las acreditaciones y validaciones como delegados a la XX Asamblea Nacional Ordinaria, a más tardar el 31 de julio de 2008.

Delegados de los Sectores, Organizaciones y organismos especializados

Artículo 31. Los delegados integrantes de los Sectores, Organizaciones y Organismos especializados, serán electos conforme a lo previsto por la Convocatoria, con base en su normatividad interna. El Comité de Registro y Documentación, previa comunicación debidamente documentada de los órganos correspondientes, expedirá las acreditaciones respectivas.



COMISIÓN NACIONAL ORGANIZADORA

Para el caso de Sectores Agrario, Obrero y Popular, Movimiento Territorial, Organismo Nacional de Mujeres Priístas, Frente Juvenil Revolucionario, Fundación Colosio, A. C., Instituto de Capacitación y Desarrollo Político A.C., Asociación Nacional de la Unidad Revolucionaria, A.C., y organizaciones adherentes, con registro nacional, elegirán a sus delegados correspondientes entre el 15 y 31 de julio de 2008.

Capítulo Quinto **De la Acreditación de los Delegados y la Formación del Padrón.**

Artículo 32. Una vez hecha la elección de los delegados se formará el padrón, conteniendo los nombres completos de quienes resultaron electos en las asambleas electivas, designados o acreditados por los órganos competentes, según el caso, así como los datos relativos a su origen, género y edad, domicilio, número de credencial de elector, folio de afiliación al Partido, fotografía, teléfono y correo electrónico en su caso.

El Comité de Registro y Documentación comparará las bases de datos de los padrones de delegados, acreditados, designados o electos, a efecto de detectar y en su caso evitar duplicaciones.

El Comité de Registro y Documentación, con la información que le remitan las Comisiones de Procesos Internos de cada una de las entidades federativas, formará también una base de datos que contendrá la información total recabada de los asistentes a las asambleas municipales o delegacionales y de cada entidad federativa.

Artículo 33. El Comité de Registro y Documentación expedirá a los delegados electos a la XX Asamblea Nacional Ordinaria la acreditación respectiva e informará de ello al Presidente de la Mesa Directiva de la XX Asamblea Nacional y a la Comisión Nacional Organizadora de la misma.

Capítulo Sexto
De los Casos no Previstos.

Artículo 34. En los casos no previstos en el presente Reglamento, los Órganos de Decisión de esta Asamblea podrán presentar sus casos por escrito ante la Comisión Nacional Organizadora, la cual los resolverá emitiendo el Acuerdo correspondiente.

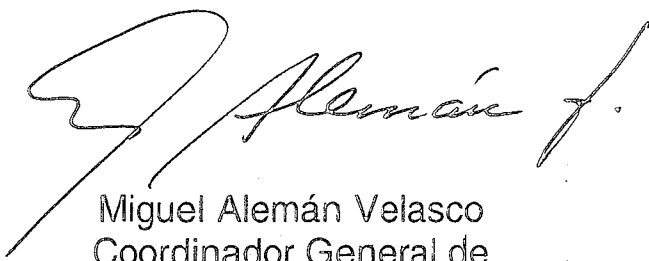
Artículo 35. La Comisión Nacional Organizadora para garantizar el mejor cumplimiento de las normas establecidas en la Convocatoria y en los Reglamentos aplicables, emitirá los Acuerdos correspondientes que serán de observancia general para los trabajos de esta Asamblea.

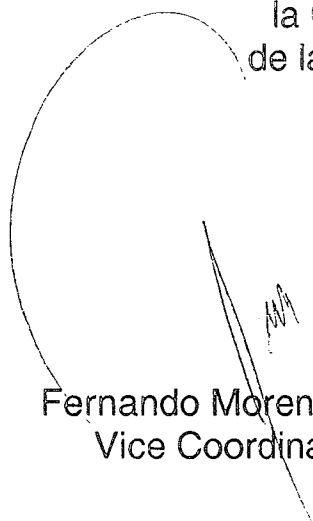
TRANSITORIOS.

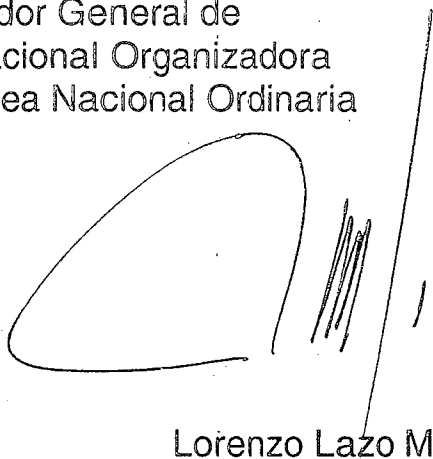
ÚNICO: Este Reglamento entrará en vigor el día de su expedición y será publicada en la Página de Internet y en los Órganos de Difusión del Partido.

Dado en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los 08 días del mes de julio de dos mil ocho.

"Democracia y Justicia Social"


Miguel Alemán Velasco
Coordinador General de
la Comisión Nacional Organizadora
de la XX Asamblea Nacional Ordinaria


Fernando Moreno Peña
Vice Coordinador


Lorenzo Lazo Margáin
Secretario Técnico